

ciones, con desprecio de nuestros preceptos constitucionales, tan cara y tenazmente conquistados; y destruyendo por medio del más odioso de los privilegios todos los elementos de progreso, é invadiendo en virtud de una concesión absurda é ilegal todas las esferas de actividad, se enriquece y se impone como una potencia tiránica y altanera sobre las leyes y sobre las autoridades.

Que el privilegio sea la base fundamental del Banco de Inglaterra, bien está, porque en ese Estado las tradiciones, la legislación, el modo de ser, en fin, político y social, así lo exigen; que dicho Banco tenga toda la protección del Gobierno, que goce de determinadas exenciones y ejerza una influencia decidida en el comercio y hasta en la política, se comprende también porque representa intereses nacionales, cuyo engrandecimiento redunda siempre en beneficio del Estado; pero que en México, país esencialmente democrático y liberal, se cultive y desarrolle una institución exótica, arrancada de los terrenos de la monarquía, se respete y legalice el privilegio, se proteja hasta el delirio una corporación extranjera, con mengua de los intereses nacionales y con desprecio de la ley fundamental, esto no se explicará jamás.

Que Napoleón I haya dado al Banco el privilegio de la emisión, levantando sobre las ruinas de la República un monumento aristocrático y monopolizador, es natural puesto que él mismo debió su cetro á la reacción de la revolución francesa; que el monopolio se conserve hasta la fecha, no obstante el sistema de Gobierno adoptado ahora en aquel Estado, es completamente lógico, porque tal institución se ha nutrido durante un siglo con todos los beneficios de un comercio prodigioso y de la más rica de todas las industrias; pero que brote de una República recientemente constituida sobre los mejores fundamentos de la libertad, un ser absorbente, exclusivista, retrógrado y devastador, y que se le alienate, aclimate, alimente y proteja por los defensores de nuestras

instituciones democráticas, es un contrasentido, es un absurdo.

El cuadro administrativo de un país no es obra de un día. La República de México se había preocupado exclusivamente de su forma política. El Gobierno actual tiene la gloria de haber penetrado valientemente en el caos de nuestra situación financiera y de haber arreglado allí la deuda, alzando á considerable altura el crédito público. Ha removido una dificultad inmensa; pero no es la única, falta allanar todos los obstáculos que se oponen al progreso; falta destruir todos los elementos antagónicos de los preceptos constitucionales que enervan nuestras fuerzas y ciegan las fuentes de la riqueza nacional. Entre todos ellos, el Banco Nacional de México es el más inconsecuente con el sistema liberal, es el más perjudicial en la actualidad y el más peligroso para el porvenir.

XXXIV.

Bancos de los Estados.

Prolijo sería el examen de las diversas concesiones para los Bancos de los Estados, que contienen estipulaciones muy semejantes y no han presentado hasta ahora cuestiones de importancia. Me propongo, sin embargo, con el único fin de completar el presente estudio, indicar aquí los principales contratos, á reserva de insertarlos íntegros en el núm. 5 de la adjunta colección de documentos.

El decreto de la Legislatura del Estado de Chihuahua, fecha 25 de Diciembre de 1875, dice:

“Art. 1º Se exceptúa al giro que, con el nombre de “Banco de Santa Eulalia,” trata de establecer el C. americano Francisco Macmanus, de la contribución directa que deba

causar por el trascurso de dos años, contados desde el día en que se pongan en circulación los primeros billetes.

“Art. 2º El expresado Banco cambiará sus billetes á su presentación, por pesos fuertes, con un 8 por ciento de premio (siempre que no baje de diez pesos la cantidad que se desea cambiar) ó por cobre á la par; quedando la elección de moneda á voluntad del tenedor de billetes.

“Económica: Se acepta la oferta de garantía que ofrece el C. Macmams, y se autoriza al Ejecutivo para que reciba las hipotecas legales de bienes, por valor de cien mil pesos, como lo ofrece el solicitante, y cuyos bienes quedan afeetos al pago de los billetes que ponga en circulación.”

Este Banco fué autorizado por Decreto de 25 de Noviembre de 1875, y está obligado á cambiar sus billetes en moneda corriente á la par ó en pesos fuertes con el 8 por ciento, según las adiciones de la concesión determinadas por los de 31 de Julio de 1878 y 29 de Noviembre de 1882 y se denomina “Banco de Santa Eulalia.”

La determinación de la Legislatura del Estado, de 8 de Marzo de 1878, contiene la concesión en favor de los CC. Francisco Félix Maceyra, Antonio Asúnsulo y Luis Terrazas, para establecer un Banco de emisión de billetes por valor de 100, 50 y 25 centavos, pagaderos al portador y á la vista, en moneda corriente ó en pesos fuertes, al 8 por ciento de cambio, con garantía de escrituras de hipotecas á satisfacción del Ejecutivo del Estado, bajo la denominación de “Banco Mexicano.”

El decreto de 4 de Julio de 1883 amplió la facultad de la emisión por otros \$ 300,000 más, por valor de 1, 2, 5, 10 y 20 pesos, á la vista, al portador y á la par, bajo la vigilancia del Administrador general de Rentas y con la garantía expresada.

El decreto de la misma Legislatura fecha 31 de Julio de 1882 autorizó al C. Vicente Ochoa para establecer en la Vi-

lla del Paso del Norte un Banco denominado “Minero Chihuahuense,” de emisión de billetes hasta por la suma de... \$ 300,000 por valor cada uno de ellos de 25, 50 y 100 centavos, pagaderos en moneda corriente á la par ó en pesos fuertes con el 8 por ciento y garantía hipotecaria.

Este decreto fué adicionado por el de 5 de Julio de 1883, previniendo que de los \$ 300,000 á que se refiere su concesión, \$ 150,000 sean precisamente de á 1 peso á la vista y á la par.

Funcionando ya todos estos Bancos se expidió el Código de Comercio en el que con objeto de impartir una protección decidida al Banco Nacional de México, se crearon como he dicho grandes dificultades para la subsistencia de los establecimientos de este género, lo que produjo diversas instancias de los concesionarios referidos, haciendo patente la retroactividad de dicho Código é invocando la soberanía de los Estados para sostener que no debían quedar comprendidos en las nuevas prescripciones de la Federación.

El Banco Nacional de México no veía con tranquilidad la prudencia con que el gobierno procuraba conducir dichos establecimientos locales á la observancia de los preceptos del Código de Comercio. La prórroga de diez y ocho meses que al efecto se les concedió, y sobre todo los convenios que voy á referir, fueron y son todavía motivo de amargas quejas para la institución monopolizadora, que no ve realizados sus ensueños de muerte y exterminio de aquellos que aun en pequeña escala puedan hacerle competencia.

No sé yo cómo habrán sido desechadas tan incalificables pretensiones, pero después de lo que dejo expuesto, queda justificada la conducta del Ejecutivo, quien despreciando estipulaciones inmorales, y animado del deseo de hacer prácticas las garantías del hombre y favorecer los intereses públicos, dió existencia legal á los Bancos de Chihuahua.

Los contratos de 22 de Mayo, 15 de Diciembre de 1888 y

11 de Marzo del presente año, han fijado el plazo de 15 años, á la facultad de emisión concedida por la Legislatura, y suprimieron la circulación de billetes pagaderos en moneda corriente con 8 por ciento de descuento.

En la actualidad funcionan en el Estado referido, amparados por una concesión federal:

El Banco Comercial (antes de Santa Eulalia);

El Banco de Chihuahua;

El Banco Minero, y

El Banco Mexicano.

Todos ellos tienen facultades idénticas y están constituidos bajo las mismas condiciones: á saber, un capital de . . . 500,000 pesos que puede aumentarse indefinidamente, y una emisión por el triple, intervenida por autoridad federal, de billetes pagaderos á la vista, al portador, en moneda de plata y por valor de veinticinco y cincuenta centavos, 1, 2, 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1,000 pesos.

XXXV.

Banco de Jalisco.

El Ejecutivo de la Federación, en uso de la facultad que le concedió el artículo 2º de la ley de 1º de Junio de 1888, contrató con los Sres. Lics. Luis Gutierrez Otero y Luis Gutierrez Moreno el establecimiento de un Banco en la ciudad de Guadalajara, denominado "Banco Agrícola é Industrial de Jalisco," con un capital de 500,000 pesos, dividido en acciones de 100 pesos cada una, con el objeto principalmente de hacer préstamos á los agricultores é industriales, recibir depósitos, comprar y negociar, por sí ó en comisión, efectos de comercio y útiles de labranza; y con facultad de emitir bonos de caja reembolsables á plazo, al portador ó nominativos, por una cantidad igual al monto de sus valores.

Aun no se han presentado los Estatutos para su aprobación á la Secretaría de Hacienda, ni se han iniciado por lo mismo las operaciones de este Establecimiento, á quien se concedió para dicho objeto un plazo de ocho meses que todavía no concluye.

XXXVI.

Banco de Guanajuato.

En el Estado de Guanajuato, va á establecerse un Banco Agrícola, Industrial y Minero, autorizado por concesión de 23 de Septiembre del presente año, expedida á favor de los Sres. Lics. Narciso Zermeño y Agustín M. Lazo. El capital será de 500,000 pesos, dividido en acciones de 100 cada una; el objeto muy semejante al del Banco de Jalisco; y con la misma facultad para emitir bonos de caja al portador ó nominativos, por una cantidad igual al monto de dinero efectivo y valores que tenga en su poder. El Gobierno Federal vigila é interviene la emisión por medio de un empleado pagado por el Banco.

XXXVII.

Banco de Puebla.

Los contratos celebrados el día 10 de Abril y el 29 de Agosto del presente año, entre el Señor Secretario de Hacienda y el Sr. D. Tomás Iglesias, tuvieron por objeto el establecimiento de un Banco Agrícola é Industrial, idéntico al Banco de Jalisco en cuanto á su capital, operaciones y emisión.

XXXVIII.

Bancos de San Luis Potosí.

El Sr. Lic. D. Manuel Saavedra contrató con el Ejecutivo, con fecha 7 de Octubre del presente año, el establecimiento de un Banco de descuento, depósito, emisión y circulación, con plazo de cincuenta años y capital de 500,000 pesos cuando menos, dividido en acciones de á 100 pesos, con facultad de emitir billetes por una cantidad igual al importe de su capital exhibido, y previo el depósito en dinero ó en créditos de la Deuda consolidada á su valor de plaza, por la tercera parte de su emisión. Los billetes serán de un valor de 5, 10, 20, 50, 100 y 500 pesos, pagaderos á la vista, al portador y en dinero efectivo.

La emisión está vigilada por un interventor del Gobierno pagado por el Banco, que se denominará "Banco de San Luis Potosí."

Por diverso contrato, fecha 6 de Agosto próximo pasado, el mismo señor Lic. D. Manuel Saavedra, obtuvo el establecimiento de otro Banco, que se denominará: "Banco Agrícola, Industrial y Minero de San Luis Potosí," con un capital de 500,000 pesos, dividido en acciones de 100 pesos cada una, con el mismo objeto, las mismas facultades, emisión de bonos é intervención del Gobierno, que tiene concedidas el Banco de Jalisco.

XXXIX.

Banco de Sonora.

Por contrato celebrado el día 30 de Agosto del presente año, entre el Señor Secretario de Hacienda y el Sr. D. Ricardo Uruchurtu, en nombre de la Compañía que realice, se

autorizó el establecimiento en la ciudad de Hermosillo, de un Banco de descuento, depósito, emisión y circulación, con un capital de 500,000 pesos por lo menos, y en todo semejante al Banco de San Luis Potosí.

XL.

Banco de Veracruz.

Con fecha 14 de Agosto del presente año, se contrató por los Señores Secretario de Hacienda y George Wilson el establecimiento en la ciudad de Orizaba de un Banco Agrícola, Industrial y Minero, con estipulaciones idénticas á las que contienen los otros contratos mencionados, respecto de este género de establecimientos.

XLI.

Bancos de Yucatán.

En la ciudad de Mérida se establecerán tres Bancos; uno contratado por el Sr. D. Faustino Martínez el día 24 de Mayo último, y que será Agrícola é Industrial, y otros dos de emisión, descuento, depósito y circulación, autorizados por contratos de 7 y 18 de Septiembre próximo pasado, que se celebraron con los Sres. D. Eulogio Duarte y D. Nicanor Ancona.

Estos establecimientos quedarán sujetos á las reglas establecidas respectivamente para los Bancos de los Estados.

XLII.

Banco de Zacatecas.

El Sr. D. Francisco P. Azpe, contrató el día 6 de Agosto último el establecimiento de un Banco Agrícola, Industrial

y Minero, con las mismas facultades y obligaciones que las determinadas para los otros Bancos de la misma clase.

XLIII.

Resumen.

Quedan, pues, contratados para los Estados de la República catorce Bancos industriales, agrícolas, mineros y de circulación y descuento; casi todos ellos aprobados por el Ejecutivo en uso de la facultad que le concedió el art. 2º de la ley de 1º de Junio de 1888, y en los que se revela la tendencia del Gobierno á plantear en la República el sistema de libertad, único que, como demostraré oportunamente, se adapta á nuestro modo de ser político y social.

En estas últimas concesiones, se observa el deseo de sujetar las instituciones de crédito á determinadas reglas y sobre bases equitativas; de manera que un establecimiento no tiene cargas más pesadas que otro, ni mayor suma de ventajas, salvándose así el principio de igualdad que nuestro Código fundamental consagra y garantiza.

XLIV.

Bolsa Mercantil.

El único establecimiento de este género que existe en la República, está amparado por una concesión expedida por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso de la Unión.

He aquí los documentos relativos:

“Considerando el Ejecutivo de la Unión que el establecimiento de una Bolsa Mercantil es de importancia para el país, porque regulariza sus transacciones comerciales y porque facilita de notable manera la circulación de sus valores

fiduciarios que refluye necesariamente en provecho del Erario Nacional, acaba de celebrar un contrato con los Sres. Francisco Azpe y G. Alfredo Labadie, del cual tengo la honra de acompañar á vdes. un ejemplar; en cuya virtud se les autoriza para establecer en la ciudad de México una “Bolsa Mercantil.”

“Las cláusulas y estipulaciones que contiene ese contrato, son comunes á las que se usan generalmente en establecimientos de esa naturaleza en todos los países cultos, como se servirá verlo esa H. Cámara; y esto bastará, seguramente, para recomendarlo á su alta consideración, además de que como ya dije, para nosotros es de oportuna conveniencia una institución como la que se trata de establecer.

“Suplico á vdes. den cuenta á esa R. Cámara, para que, si lo tiene á bien, se sirva aprobarlo.

“Protesto á vdes. mi atenta consideración y respeto.— Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1887.— *M. Du- blán*, rúbrica.— A los Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.”

“CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Manuel Du- blán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Francisco P. Azpe y G. Alfredo Labadie, para el establecimiento de una Bolsa Mercantil en la Ciudad de México.

“Art. 1º Se autoriza á los CC. Francisco Azpe y G. Alfredo Labadie, para establecer en la ciudad de México una Bolsa Mercantil, en la cual podrán practicarse por medio de agentes, las operaciones siguientes:

“I. Compra y venta de toda clase de títulos de crédito contra el Gobierno Federal ó los de los Estados, ó contra los Municipios ó establecimientos públicos que dependan de unos